

Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo, tres FM-CCOO y tres FIA-UGT, y seis representantes de CONFEDEM.

2. Funciones.—La Comisión Paritaria Sectorial Estatal de Minería tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en la Sector de la Minería.
- b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los Planes de Formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:
 - i) Prioridades con respecto a las iniciativas de Formación Continua a desarrollar en el Sector.
 - ii) Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.
 - iii) Enumeración de los Centros disponibles de impartición de la Formación. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los Centros de Formación actualmente existentes (Centros propios, Centros públicos, Centros privados, o Centros asociados, entendiéndose por tales aquellos promovidos conjuntamente por las correspondientes Organizaciones Empresariales y Sindicales y con participación de las distintas Administraciones Públicas).
 - iv) Criterios que faciliten la vinculación de la Formación Continua Sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la Formación Continua del Sector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.
- c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodología aplicables a la Formación Continua en su Sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación.
- d) Emitir informe sobre los Planes Agrupados Sectoriales de Formación, así como sobre las Medidas Complementarias y de Acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo Estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.
- e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los Planes de Empresa amparados por Convenio Colectivo o Acuerdo Específico Estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente Convocatoria.
- f) Emitir informe en relación con los Permisos Individuales de Formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de Empresa de ámbito Estatal y contemple esta competencia.
- g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.
- h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los Estudios Sectoriales que sobre Formación Profesional hayan podido elaborarse.
 - i) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III ANFC.
 - j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el Artículo 14.2 del III ANFC.
 - k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de Formación Continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.
 - l) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

Disposición final.

En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que disponga el III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, y a las decisiones tanto de la Comisión Mixta Estatal de dicho Acuerdo como de la Comisión Tripartita de Formación Continua.

En Madrid a 30 de abril del año 2001, firman el presente Acuerdo en representación de sus respectivas Organizaciones.

13150 *ORDEN de 19 de junio de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras, y se efectúa la convocatoria para la concesión por el Instituto Social de la Marina de subvenciones a instituciones sin fines de lucro para la realización de actividades socio-culturales en el año 2001.*

El presupuesto del Instituto Social de la Marina para el año 2001, en la aplicación presupuestaria 3434-48779-06, contempla la rúbrica «Ayudas públicas de carácter social a Instituciones sin fines de lucro». Por la presente convocatoria se destina un crédito máximo de 31.452.000 pesetas para este tipo de atención durante el presente ejercicio.

Por otra parte la asunción de competencias por parte de las Comunidades Autónomas en materia de Servicios Sociales limita el ámbito geográfico de aplicación de la presente Orden.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31) y del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), dispongo:

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las subvenciones.*

1. El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden es conceder ayudas económicas para desarrollar actividades y programas de carácter social, asistencial y cultural dirigidas a los trabajadores, pensionistas o beneficiarios del sector marítimo-pesquero, preferentemente las relativas a la atención de los siguientes sectores: marginados, primera infancia, ancianos, minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, toxicómanos y alcohólicos.

2. El fin de estas subvenciones es la prestación de servicios de protección, asistencia y promoción del colectivo del mar

Artículo 2. *Requisitos.*

Las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser Entidades sin fines de lucro legalmente constituidas en la fecha de la publicación de la presente Orden de Convocatoria.

Acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Haber justificado las subvenciones a instituciones sin fin de lucro de anteriores convocatorias recibidas con anterioridad del Instituto Social de la Marina antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención de la presente convocatoria.

Los programas a subvencionar deberán estar dirigidos a trabajadores, pensionistas o beneficiarios del sector marítimo-pesquero.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El ámbito territorial de aplicación de la presente Orden será todo el Territorio Nacional, a excepción de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Canarias, Galicia y Valencia por haber asumido las competencias en materia de Servicios Sociales que venían siendo gestionadas por el Instituto Social de la Marina.

Artículo 4. *Solicitudes y documentación complementaria.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán ser presentadas en las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, según modelo de instancia que se establece en el anexo I de esta norma.

2. Junto con la solicitud deberá acompañarse memoria explicativa de las características de la entidad solicitante así como memoria y presupuesto para cada uno de los programas o actividades para las que se solicita la subvención. Tales documentos deberán ser cumplimentados en todos sus extremos.

3. A las solicitudes de subvención se acompañará la documentación que a continuación se indica:

a) Documentos acreditativos de ser Institución sin fin de lucro y Estatutos de la entidad.

b) Memoria y presupuesto de actividad para la que se solicita la subvención, según anexos II.1, II.2 y II.3 de esta norma.

c) Documentación acreditativa, de fecha posterior a la publicación de la presente Orden, de hallarse la Institución solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

d) Documentación acreditativa, de fecha posterior a la publicación de la presente Orden, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme a la Orden de 28 de abril de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como a la Resolución de la Secretaría de Hacienda de 28 de abril de 1986 (ambas publicadas en «Boletín Oficial del Estado» del 30).

e) Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

f) Certificación expedida por el Secretario de la Institución del acta de la reunión donde se tomó el acuerdo de solicitar la subvención y la designación de la persona autorizada para presentar la solicitud, según anexo III de esta norma.

g) Fotocopia compulsada del NIF de la persona autorizada para presentar la solicitud.

h) Declaración jurada del representante de la Entidad de no tener personal asalariado, en el caso de que la misma no esté obligada a darse de alta a efectos de Seguridad Social, según anexo IV de esta norma.

i) Certificado de la oficina bancaria donde figure el «Código de Cuenta Cliente» de la entidad solicitante, según anexo V de esta norma.

Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, se requerirá a los mismos para que, en el plazo de diez días, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos por el artículo 42 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Instrucción y Resolución.

1. En los Servicios Centrales de la entidad se constituirá al efecto una Comisión de Evaluación compuesta por la Directora general, o persona en quien ésta delegue, que actuará como Presidente, la Consejera Técnica de la Subdirección General de Acción Social Marítima, el Jefe del Servicio de la Asesoría Jurídica, el Jefe del Servicio de Gestión de Programas Sociales, dos vocales responsables del área de gestión de estas prestaciones y una Trabajadora Social, quienes realizarán la valoración de las solicitudes recibidas y elevarán propuesta de resolución.

Las solicitudes serán valoradas, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias: Número de participantes a quien va dirigido el programa, necesidad social del programa, incidencia cualitativa en el sector, concurrencia con otros programas similares, organización y estructura de la Institución que va a impartir el programa, y capacidad para desarrollar el programa.

2. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de Resolución, la Dirección General del Instituto Social de la Marina, dictará Resolución motivada en la que expresará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria.

El procedimiento se considera iniciado de oficio y a tenor del artículo 44 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Régimen Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

3. La Resolución se notificará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, publicándose en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

4. Contra dicha Resolución de la Dirección General del Instituto Social de la Marina, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el citado Órgano en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación,

Artículo 6. Importe de las subvenciones.

1. Las entidades subvencionadas deberán tener justificado suficientemente, con carácter previo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención de la presente convocatoria, el importe de las ayudas económicas recibidas con anterioridad.

2. El importe de las subvenciones a otorgar se determinará por el Instituto Social de la Marina, en régimen de concurrencia competitiva, en relación con el presupuesto total de la obra, servicio o actividad para la que se solicita y la cobertura de financiación existente.

Dado el carácter limitado de los créditos disponibles para la atención de estas subvenciones, en la resolución de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

Características de las actividades a realizar.

Condiciones en la prestación de los servicios.

Número de beneficiarios a los que se extiende el programa, servicio o actividad a desarrollar.

Adecuación de los programas presentados por la Institución en relación con los medios de que dispone.

Concurrencia y naturaleza de las peticiones recibidas.

3. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención en los términos y plazos previstos y establecidos para cada programa.

b) Acreditar ante el Instituto Social de la Marina la realización de la actividad o el programa objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Social de la Marina y a las de control financiero que corresponderán a la Intervención General de la Seguridad Social y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar al Instituto Social de la Marina la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Artículo 8. Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las subvenciones.

1. El plazo para la justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las subvenciones será de tres meses siguientes a la fecha de finalización del correspondiente programa o actividad, y en todo caso siempre antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención de la siguiente convocatoria. En dicha justificación se harán constar el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de las cuantías percibidas para la realización de las actividades o programas subvencionados.

2. La justificación se realizará mediante una memoria explicativa del gasto realizado a la que se unirán las copias debidamente autenticadas o compulsadas de facturas u otros documentos justificativos, hasta el importe concedido.

3. Las facturas originales referentes a los gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, modificado por los Reales Decretos 1624/1992, 1811/1994 y 267/1995, que regulan el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales.

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 81.8 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 10. *Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.*

1. En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento de Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, así como lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Procederá el reintegro de las cantidades concedidas así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria en los siguientes supuestos:

Incumplimiento de la obligación de justificación.

Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos para ello.

Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a con-

ceptos de gasto distintos a los establecidos en el presupuesto del programa desglosado por conceptos.

Disposición adicional única.

Para todas las situaciones que se puedan plantear y no estén previstas en el articulado de la presente Orden, se acudirá a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y sean de fecha posterior al 1 de enero de 2001.

Madrid, 19 de junio de 2001.

APARICIO PÉREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilma. Sra. Directora general del Instituto Social de la Marina.

ANEXO I

SUBVENCIONES DE CARÁCTER SOCIAL A INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO

SOLICITUD

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Nombre:	N.I.F.:
Domicilio:	
Localidad:	Provincia:
Representante Legal o Apoderado/a:	
Cargo en la Entidad:	D.N.I.:
Domicilio:	Localidad:
Identificación Cuenta Bancaria:	
Entidad: ____ Sucursal: ____ DC __ Nº de Cuenta: _____	

2. SUBVENCIÓN SOLICITADA:

Programa o Actividad para el que solicita Subvención	Colectivo atendido en el Programa		Cuantía solicitada en Pesetas
	R.E.M.	OTROS	
Importe Total de la Subvención Económica solicitada:			

- ◆ Declaro que la entidad a la que represento reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.
- ◆ Acepto el compromiso de someterme a sus normas, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso y permitir y facilitar la labor de los inspectores-evaluadores.
- ◆ Adjunto la siguiente documentación exigida en la convocatoria:
 - Memoria y Presupuesto del Programa _____ . - Certificación Seg. Social _____ . - Certificación Obligac. Tributarias _____ .
 - Fotocopia C.I.F. _____ . - Acreditación de la capacidad legal para solicitar subvenciones _____ . - Estatutos _____ .
 - Declaración Jurada de no tener personal asalariado _____ . - Certificado Entidad Bancaria _____ .

_____ a _____ de _____ de 2001

Firmado:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.- MADRID

ANEXO II.1

MEMORIA Y PRESUPUESTO DEL PROGRAMA O ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS**1. ENTIDAD SOLICITANTE**

(Los datos que se reflejen en esta página se referirán exclusivamente a la Entidad)

Denominación:	
Fecha de constitución:	Acta o Escritura Pública:
Reconocida de interés social por	en Fecha:
Fines de la Entidad:	
Asociación o Federación a la que pertenece:	
Número de Delegaciones:	Ámbito geográfico:
Número de Socios/as o Afiliados/as:	

RESUMEN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2000					
Total Ingresos:		Total Gastos:		Diferencia:	
PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2001					
Total Ingresos:		Total Gastos:		Diferencia:	

ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR EL I.S.M. Y REALIZADAS POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR		
Denominación	Situación de ejecución	Coste justificado a fecha de hoy

ANEXO II.2

MEMORIA Y PRESUPUESTO DEL PROGRAMA O ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

2. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA O ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR

(Los datos que se reflejen en esta página se referirán exclusivamente al programa o actividad a subvencionar)

CALENDARIO DE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA A SUBVENCIONAR							
Actividades	Fecha de Inicio			Fecha de Término			
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	

COLECTIVO ATENDIDO EN EL PROGRAMA A SUBVENCIONAR		
Afiliados y/o Beneficiarios del R.E.M.	Otros	TOTAL

EQUIPO QUE REALIZARÁ EL PROGRAMA			
Categoría Profesional	Núm. Total	Número de horas de dedicación total al Programa	Retribución bruta total

PERSONAL VOLUNTARIO QUE COLABORA EN EL PROGRAMA	
Categoría Profesional	Núm. Total

ANEXO II.3

MEMORIA Y PRESUPUESTO DEL PROGRAMA O ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS**3. PRESUPUESTO TOTAL DEL PROGRAMA, DESGLOSADO POR CONCEPTOS**

(Los datos que se reflejen en esta página se referirán exclusivamente al programa o actividad a subvencionar)

INGRESOS DESTINADOS AL PROGRAMA	CUANTÍA
- Subvenciones con cargo a Fondos de la Unión Europea	
- Subvenciones de otros organismos de la Administración General del Estado.	
- Subvenciones de la Administración Autonómica	
- Subvenciones de la Administración Local (Ayuntamientos, Diputaciones)	
- Subvenciones de Entidades Privadas (Empresas, Bancos, Particulares, etc.)	
- Financiación propia de la Entidad	
Total:	

GASTOS PREVISTOS EN EL PROGRAMA	CUANTÍA
- De personal	
- De administración	
- De mantenimiento del local en el que se desarrolla el programa	
- De actividades relacionadas con el Programa a Subvencionar	
- De adquisición de material fungible	
- De adquisición de material de equipamiento	
- De alquiler de local	
- De obras de reforma o mantenimiento del local en el que se desarrolla el programa	
- De adquisición de inmuebles necesarios para realizar el programa	
- De adquisición de vehículos necesarios para realizar el programa	
- Otros	
Total:	

Fecha y Firma:

ANEXO III

Don, en calidad de Secretario de (nombre de la entidad)

CERTIFICO que:

En reunión de la Junta Directiva celebrada el pasado día..... de de 20, a las horas, se acordó solicitar una subvención al Instituto Social de la Marina, al amparo de la Orden de de de 20, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de de de 20

Asimismo, también se acordó autorizar a don con documento nacional de identidad número, para solicitar, en representación de la entidad, la citada subvención.

Y para que conste y a efectos de solicitar subvención al Instituto Social de la Marina, firmo la presente en, el día.....

ANEXO IV

Don, mayor de edad y con domicilio en....., provisto de documento nacional de identidad número....., como Presidente de

Declaro bajo juramento que la citada entidad no está obligada a darse de alta en la Seguridad Social por no tener a su servicio personal asalariado.

Y para que conste y a efectos de solicitar subvención al Instituto Social de la Marina, firmo la presente en, el día.....

ANEXO V

Entidad bancaria sucursal número..... domicilio

Don en representación de la oficina bancaria arriba señalada

CERTIFICO:

Que la entidad es titular de la cuenta identificada con el siguiente Código de Cuenta:

CÓDIGO CUENTA CLIENTE			
Entidad	Oficina	D. C.	Número de cuenta

Y para que conste y a efectos de solicitar subvención al Instituto Social de la Marina, firmo la presente en, el día.....

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13151 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 18 de abril de 2001 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Gata-Hurdes».*

Advertido error en la Orden de 18 de abril de 2001 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Gata-Hurdes», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de 4 de mayo, se procede a subsanarlo mediante la siguiente corrección:

En el artículo 4.1, donde dice: «Valsastillas», debe decir: «Valdastillas».

13152 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 30 de mayo de 2001 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Alcachofa de Tudela».*

Advertido error en la Orden de 30 de mayo de 2001 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Alcachofa de Tudela», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de 13 de junio, se procede a subsanarlo mediante la siguiente corrección:

En el título de la Orden, donde dice: «Denominación de Origen», debe decir: «Indicación Geográfica».

13153 *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2001, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se dispone la publicación de la actualización del censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 TRB, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la norma undécima del artículo 1 de la Orden de 12 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad de las flotas de altura que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC),

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, resuelve:

Primero.—Publicar como anexo I el censo de buques pesqueros de altura, gran altura y palangreros mayores de 100 TRB, ordenados por asociación a la que pertenecen, que tienen derecho a pescar durante el año 2001 en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea, excepto Portugal, dentro de los límites geográficos de la NEAFC. Junto a cada buque pesquero se indican los derechos de acceso y kilovatios a 1 de enero de 2001, para cada una de las zonas del Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM) que figuran en dicho anexo.

Las cuotas serán distribuidas conforme a lo establecido en la Orden de 26 de diciembre de 2000 por la que se regula la distribución en el año 2001 de las cuotas asignadas a España para especies demersales en aguas comunitarias no españolas de las subzonas VI, VII y VIII, a), b), d), y e), del CIEM.

Segundo.—Publicar como anexo II el número de buques, derechos de acceso y kilovatios por zona de cada asociación.

Tercero.—Los datos relativos a derechos de acceso y kilovatios que se incluyen en los anexos de esta Resolución podrán ser modificados previa demostración fehaciente de la titularidad de los mismos.

Madrid, 22 de junio de 2001.—El Secretario general, Samuel Jesús Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO I

Asociación	Nombre del buque	Derecho de acceso por zonas			Kilovatios por zonas		
		Zona VI	Zona VII	Zona VIII	Zona VI	Zona VII	Zona VIII
ARPESCO	ALBORADA	0,08792	0,62046		20.758,3	154.812,7	0,0
	BOGAVANTE	0,10135	0,70077	0,01450	28.715,0	209.821,3	4.244,3
	CHANTEIRO	0,08792	0,62046		14.849,1	110.742,7	0,0